

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00172- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 20 marzo 2024.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag.3 Doc 05.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son: las partes son persona natural, Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –Letra de cambio es apto para tal fin [pág. 31-36 Doc 04], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Hernando Diaz Muñoz, con C.C 7.512.763, y a cargo de Clarena Moscoso Cifuentes con cc 41.924.130, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA
1	letra	\$1.100.000	26 de octubre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas se resolverá en su momento			

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. de conformidad a lo señalado en el Artículo 108 del CGP y conforme la ley 2213 del 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión del ejecutado Clarena Moscoso Cifuentes con cc 41.924.130, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Clarena Moscoso Cifuentes con cc 41.924.130

Tipo de proceso: Ejecutivo singular.  
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2024-00172-00.  
Demandante: Hernando Diaz Muñoz, con C.C 7.512.763  
Demandado (a): Clarena Moscoso Cifuentes con cc 41.924.130  
Apoderado del

demandante: Libardo Campuzano Padilla con cc 15.019.849 y T.P. 72.314 del CSJ,

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Libardo Campuzano Padilla con cc 15.019.849 y T.P. 72.314 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante, en su calidad de representante legal

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 21 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63883e27640b42d7594d8b87ad7d7c1f5688974d73e952946f96a5c857c797c3**

Documento generado en 20/03/2024 10:14:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**